

etc.), obtengan autorización para concurrir a estas pruebas de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, deberán presentar copia de dicha autorización.

Séptima. *Acreditación a presentar por los aspirantes a alguna capacitación profesional teniendo ya reconocida otra distinta.*—Las personas que tengan ya reconocida la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros o mercancías (por tener expedido el título o certificado correspondiente o ser titular de la autorización administrativa que lo acredite) y desee obtener el certificado correspondiente a la otra, deberán indicarlo así en la solicitud y acompañar el justificante que les faculta para presentarse únicamente a la prueba específica de mercancías o viajeros, según corresponda.

Madrid, 11 de mayo de 1998.—El Director general, Fernando José Cascales Moreno.

Circunscripción donde se solicita celebrar las pruebas: Ceuta

A. Datos del solicitante

Nombre:
Apellidos:
Número documento nacional de identidad:
Localidad:
Calle:
Número:
Provincia:
Código Postal:
Teléfono:

B. Pruebas a las que se presenta

(señálese con una cruz las casillas que correspondan)

- ☐ Transporte de mercancías (interior e internacional).
- ☐ Transporte de viajeros (interior e internacional).
- ☐ Actividades auxiliares de agencia de transporte, transitario y almacenista-distribuidor.

C. Documentación que se aporta

- ☐ Fotocopia del documento nacional de identidad.
- ☐ Copia de la autorización para presentarse a las pruebas (servicio militar, residentes en el extranjero, etc., base sexta de la convocatoria).
- ☐ Fotocopia del título de capacitación profesional que tengan reconocida (para las personas con capacitación de transporte de mercancías que se presentan a la prueba específica de viajeros o viceversa).
- ☐ Justificante de ingreso de los derechos de examen.

(Fecha y firma del solicitante)

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

11775 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1998, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, por la que se estima el recurso interpuesto por la Maestra doña María Jesús González Díez.*

Vista la sentencia dictada en 9 de diciembre de 1997 por la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, por la que se estima el recurso interpuesto por la Maestra doña María Jesús González Díez, contra lo dispuesto en la Orden de 27 de junio de 1995

(«Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 30), que elevó a definitivos los nombramientos del concurso de traslados y procesos previos,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.047/1995, interpuesto por doña María Jesús González Díez, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia del 27 de junio de 1995, descrita en el primer fundamento de derecho, y en su consecuencia, se revoca la referida resolución recurrida en cuanto en la misma aparece como adjudicada la plaza de Pedagogía Terapéutica itinerante del Colegio Público «Santo Tomás», de Ávila, a la concursante doña Patrocinio Martín Martín, y en cuanto en la misma resolución no se adjudica la referida plaza a la aquí recurrente doña María Jesús González Díez, declarando el derecho de esta recurrente a que se le adjudique la citada plaza del colegio «Santo Tomás», salvo que exista otro concursante con mejor derecho que igualmente haya recurrido, todo ello con los efectos administrativos que sean correspondientes a la Orden recurrida de 27 de junio de 1995.»

Madrid, 28 de abril de 1998.—La Directora general, Carmen González Fernández.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Gestión de Profesorado de Educación Infantil y Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11776 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de fecha 6 de marzo de 1998, en la que se contienen las modificaciones a determinados artículos del Convenio Colectivo de la empresa «Sabico Servicios Auxiliares, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del acta de fecha 6 de marzo de 1998, en la que se contienen las modificaciones a determinados artículos del Convenio Colectivo de la empresa «Sabico Servicios Auxiliares, Sociedad Anónima» (código número 9010162), acuerdos que han sido alcanzados de una parte, por los delegados de personal en representación de los trabajadores afectados y, de otra parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

En San Sebastián a 6 de marzo de 1998.

Reunidos los delegados de personal de la empresa «Sabico Servicios Auxiliares, Sociedad Anónima», don Agustín Ormazabal y don Rafael Barrantes, y por parte de la empresa, don Mikel Tolosa, en calidad de responsable de Recursos Humanos, acuerdan como revisión para el año 1998, y en relación a los siguientes artículos, las siguientes cantidades:

1.º Anexo salarial: Ver tabla adjunta.

2.º Artículo 22. *Desplazamientos.*—Los desplazamientos realizados con vehículo personal se abonarán a 28 pesetas el kilómetro.

3.º Artículo 23. *Importe de las dietas.*—El importe de las dietas será:

1.075 pesetas cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad.

2.100 pesetas cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad.

2.100 pesetas cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar.

4.200 pesetas cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas. Si el desplazamiento fuera superior a siete días, el importe de la dieta completa no se reducirá de las 4.200 pesetas.

4.º Artículo 36. *Jubilación.*—Los trabajadores que voluntariamente se jubilen antes de los sesenta y cuatro años, percibirán 256.950 pesetas por cada uno que anticipe su jubilación reglamentaria. Condición indispensable para la recepción de esta cantidad, el encontrarse en situación de alta y con una antigüedad mínima de cinco años en la empresa.

5.º Artículo 27. *Descanso anual compensatorio.*—Dadas las especiales características de la actividad y el cómputo de jornada establecida en el artículo 26, los trabajadores afectados por el presente Convenio, adscritos a los servicios y cuya jornada diaria sea igual o superior a ocho horas, tendrán derecho a un mínimo de noventa días naturales de descanso anual, quedando incluidos en dicho descanso los domingos y festivos del año que les correspondiera trabajar por su turno y excluyendo de este cómputo el período de vacaciones que se fija en el artículo siguiente.

El resto del personal tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido.

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de diciembre, así como la noche de 31 de diciembre al 1 de enero, percibirá una compensación económica de 6.800 pesetas o, en su defecto, a opción del trabajador, de un día de descanso compensatorio, cuando así lo permita el servicio.

6.º Artículo 41. Las empresas afectadas por este Convenio Colectivo suscribirán pólizas de seguro colectivo a favor de todos y cada uno de los trabajadores por un capital de 4.111.200 pesetas por muerte y de 5.652.900 pesetas por incapacidad permanente total, ambas derivadas de accidente sea o no laboral, excepto los producidos en competiciones deportivas oficiales de vehículo de motor. Su afecto cubrirá las veinticuatro horas del día y durante todo el año.

Dichos capitales serán actualizados en la renovación anual de las pólizas actualmente suscritas.

Los representantes de los trabajadores podrán solicitar de sus empresas una copia de la póliza antes citada a los efectos de conocer los riesgos cubiertos y la cuantía de la misma.

Las empresas abonarán a los trabajadores con hijos minusválidos la cantidad de 10.278 pesetas mensuales por hijo de esta condición, siempre que la minusvalía sea sobrevenida y declarada una vez incorporado el trabajador a la empresa. Esta cantidad será considerada como un complemento e independiente de la prestación que la Seguridad Social le tenga reconocida, en su caso, en concepto de ayuda para minusválidos, entendiéndose como tales los así definidos en la legislación aplicable.

7.º Artículo 46. *Retribuciones.*—Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo y corresponden a la jornada normal a la que se refiere el artículo 26 del presente Convenio.

La estructura salarial que pasarán a tener las retribuciones desde la entrada en vigor del presente pacto de empresa será la siguiente:

- a) Sueldo base.
- b) Complementos:

- 1. Personales: Antigüedad.
- 2. De puesto de trabajo: Plus responsable de equipo y plus nocturnidad.
- 3. Cantidad o calidad de trabajo: Horas extraordinarias, comisiones e incentivos.
- 4. De vencimiento superior al mes: Gratificación de Navidad, gratificación de verano.
- 5. Indemnizaciones y suplidos: Plus de transporte.

Salario base: Se entenderá por sueldo base la retribución correspondiente en cada una de las categorías profesionales a una actividad normal, durante la jornada de trabajo fijada en este pacto de empresa y se considerará siempre referido a la jornada legal establecida en este Convenio.

Complemento personal antigüedad: Todos los trabajadores sin excepción de categoría disfrutarán además de su sueldo, aumentos por años de servicio como premio a su vinculación a la empresa. Estos aumentos por años de servicio como premio a su vinculación a la empresa. Estos aumentos consistirán en trienios del 5 por 100 del sueldo base que se percibirán computándose en razón del tiempo servido en la empresa, comenzándose a devengar desde el primer día del mes en que se cumpla el trienio.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el sueldo base percibido por el trabajador en el momento del vencimiento del trienio.

Complemento de puesto de trabajo:

a) Plus de responsable de equipo: Se abonará al trabajador que además de realizar las tareas propias de su categoría desarrolla una labor de concentración, distribuyendo el trabajo e indicando cómo realizarlo, confeccionando los partes oportunos y comunicando cuantas anomalías o incidentes se produzcan a su superior. El personal que ejerza estas funciones, percibirá un plus por tal concepto de un 10 por 100 del sueldo base que para su categoría establezca este Convenio, incluido en las dos pagas extras, en tanto las tenga asignadas y las reales.

b) Plus de trabajo nocturno: Se fija un plus de trabajo nocturno por hora trabajada, con los valores que se indican en la tabla. Se entenderá por trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós horas y las seis horas del día siguiente. Si las horas trabajadas en período nocturno excedieran de cuatro, se abonará el plus correspondiente a la jornada trabajada, con un máximo de ocho horas.

Complemento de calidad o cantidad de trabajo:

Horas extraordinarias: Respecto a las horas extraordinarias, se estará a lo establecido en el artículo 27 del presente Convenio.

Complemento del puesto: En atención a la especial dificultad y especialización de un servicio concreto, podrá pactarse un complemento genérico nunca inferior al 10 por 100 del salario base.

Además de las horas extraordinarias conceptuadas en el artículo 27 de este pacto de empresa y cuantificadas en el anexo del mismo, los trabajadores podrán recibir, por razón de una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo, las compensaciones salariales que libremente se fijen por la empresa, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimiento.

Complementos de vencimientos superiores al mes: Gratificaciones de verano y de Navidad. El personal al servicio de las empresas afectadas por el presente pacto de empresa percibirán dos gratificaciones extraordinarias que se abonarán los días 15 de julio y 15 de diciembre de cada año. El importe de cada una de estas gratificaciones será de una mensualidad de la columna del total correspondiente al anexo salarial y por los mismos conceptos.

Las referidas pagas extras se devengarán anualmente por los siguientes períodos de tiempo:

Julio: Del 1 de julio al 30 de junio.

Navidad: Del 1 de enero al 31 de diciembre.

Indemnizaciones o suplidos:

Plus de transporte: Se establece como compensación a los gastos de desplazamiento y medios de transporte dentro de la localidad, así como desde el domicilio a los centros de trabajo y su regreso.

Plus de prestación de vehículo: En caso de que un trabajador adscrito a la categoría de motorista, ponga a disposición de la empresa la motocicleta correspondiente, se le abonará en concepto de indemnización, en cada mensualidad, la cantidad de 37.001 pesetas, con el fin de resarcir al trabajador de cuantos gastos, incluido carburante, se le originen como consecuencia de esta puesta a disposición.

8.º Artículo 49. La empresa vendrá obligada a suscribir póliza de seguro de responsabilidad civil por importe de 20.566.000 pesetas, con los efectos y consecuencias comprendidas en la Ley de Contrato de Seguro.

9.º Artículo 50. Contratos por acumulación de tareas y eventuales. Al amparo de lo establecido en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, se establece la duración máxima de los contratos que se formalicen o se encuentren en vigor a la firma de este documento, celebrados por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos y regulados en el indicado precepto legal, así como en el Real Decreto 2564/1994, de 29 de diciembre, en trece meses y medio meses en un período de dieciocho.

TABLA SALARIAL 1998

	Salario base	Plus Transporte	Total	Horas nocturnas	Horas extras laborables	Horas extras festivas
<i>Personal directivo y técnico</i>						
Director general	160.433	8.750	169.183	195	—	—
Director administrativo	152.410	8.750	161.160	185	—	—
Director de Personal	152.410	8.750	161.160	185	—	—
Director comercial	152.410	8.750	161.160	185	—	—
Jefe de Departamento	144.789	8.750	153.539	176	—	—
Titulado grado superior/medio	144.789	8.750	153.539	176	—	—
Técnico comercial	138.370	8.750	147.120	169	—	—
Delegado provincial	138.370	8.750	147.120	169	—	—
<i>Personal administrativo</i>						
Jefe 1.ª administrativo	136.821	8.750	145.571	166	1.612	2.015
Jefe 2.ª administrativo	122.396	8.750	131.146	149	1.441	1.800
Oficial de primera administrativo	103.373	8.750	112.123	125	1.182	1.478
Oficial de segunda administrativo	94.681	8.750	103.431	115	1.083	1.353
Auxiliar administrativo	77.484	8.750	86.234	95	940	1.179
Aspirante administrativo	65.943	8.750	74.693	73	688	860
<i>Mandos intermedios</i>						
Encargado general	136.821	8.750	145.571	166	1.594	—
Supervisor	103.373	8.750	112.123	125	1.182	1.478
Jefe de Tráfico	136.821	8.750	145.571	166	1.697	2.123
<i>Personal operativo</i>						
Celador/a	77.046	8.750	85.796	95	820	1.025
Conserje	73.009	8.750	81.759	89	716	895
Conductor	78.362	8.750	87.112	96	716	895
Tec. Mantenimiento	84.902	8.750	93.652	104	716	895
Azafata/Operadora	73.009	8.750	81.759	89	716	895
Especialista	73.009	8.750	81.759	89	716	895
Peón	70.491	8.750	79.241	85	716	895
Ayudante (menor de dieciocho años)	64.993	8.750	73.743	79	672	838

11777

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Aceralia Transformados, Sociedad Anónima» para las plantas de Rochapea y Berrioplano y delegaciones comerciales.

nima», en sus plantas de Rochapea y Berrioplano, incluyendo también delegaciones de la organización comercial en todo el territorio nacional.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Por este Convenio se regirá todo el personal que preste sus servicios en los centros de trabajo de «Aceralia Transformados, Sociedad Anónima», en sus plantas de Rochapea y Berrioplano, incluyendo también las delegaciones de la organización comercial en todo el territorio nacional, con excepción del personal directivo y los que, previa su libre, voluntaria y expresa aceptación, son considerados por la Dirección de la empresa como personal fuera de Convenio.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio surtirá efecto desde el 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 4. *Salarios año 1997.*

El incremento salarial para el año 1997 será equivalente al IPC real para dicho año.

El incremento provisional a aplicar desde el 1 de enero de 1997 sobre las tablas salariales del año 1996 será del 2 por 100.

Las diferencias, en su caso, que se deberían haber abonado y las realmente percibidas, se harán efectivas en el mes de febrero del año 1998, una vez conocido el IPC real del año 1997.

Artículo 5. *Salarios año 1998.*

El incremento salarial para el año 1998 será equivalente al IPC real para dicho año.

El incremento provisional a aplicar desde el 1 de enero de 1998 sobre las tablas salariales del año 1997 será del 90 por 100 del IPC previsto para el año 1998.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Aceralia Transformados, Sociedad Anónima» para las plantas de Rochapea y Berrioplano y delegaciones comerciales (número de código 9011690), que fue suscrito con fecha 27 de octubre de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ACERALIA TRANSFORMADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA», PARA LAS PLANTAS DE ROCHAPEA Y BERRIOPLANO Y DELEGACIONES COMERCIALES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todos los centros de trabajo de «Aceralia Transformados, Sociedad Anó-